



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional N° 100-2015-GRA/GR-GG-ORADM

Ayacucho, 16 SEP 2015

#### VISTOS:

El Memorando N°384-2015-GRA/GG-ORADM; Informe N°34-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF, Oficio N° 1493-2015-GRA/GG-OREI, y demás documentos sobre solicitud de cancelación de Proceso de Selección por Concurso Público N°03-2015-GRA-SEDE CENTRAL; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias mediante leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, a través del oficio N°1493-2015-GRA/GG-OREI, remitido por el Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación se informa que se ha dispuesto que, la elaboración del estudio de pre inversión a nivel factibilidad se realizará de manera directa con la intervención de los trabajadores de planta de OREI; este hecho genera la desaparición de la necesidad de contratar para satisfacer la necesidad de la realización del estudio; en este contexto se debe precisar que al desaparecer la necesidad por los hechos que se describen, nos encontramos dentro de la causal prevista en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.L. 1017 y su Reglamento aprobado por D.S. N°184-2008-EF modificado por D.S. N°138-2012-EF, donde se prevé que en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la buena pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo: i) por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar; o, iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido.

Que, a efectos de declarar la cancelación del proceso de selección, se ha verificado el cumplimiento de tales condiciones, las mismas que han sido sustentados mediante los documentos citados en la parte expositiva sobre desaparición de la necesidad de contratar por motivo que éste estudio será realizado de manera directa por la Oficina Regional de Estudios e Investigación, supuesto de cancelación que está expresamente señalado en la normativa sobre contratación pública y, teniendo que a la fecha se ha verificado que dentro del proceso de selección





no se ha otorgado la Buena Pro, en ese sentido si la necesidad varia al punto de convertir en innecesaria la contratación en las condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estamos ante uno de los supuestos de cancelación del proceso previstos en el artículo 34° de la Ley;

Que, en atención a lo señalado en las consideraciones precedentes, el Titular de la Entidad o el funcionario al que se le hubieran delegado la atribución de Ley, se encuentra facultado para declarar la cancelación del Proceso de Selección por la modalidad de Concurso Público N°03-2015-GRA-SEDE CENTRAL. Máxime si el referido proceso de selección carece de objeto en razón a que el motivo de su convocatoria se ha extinguido; y teniendo opinión favorable de las oficinas correspondientes y del área usuaria. La formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución o Acuerdo debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación, debiéndose publicar conforme lo disponga el Reglamento;

Que, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 34° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité Especial, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel. En este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago.

Que, el segundo párrafo del artículo 5° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente Ley le otorga, sin embargo no puede ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio, y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°307-2014-GRA/PRES, se delega a la Oficina de Oficina Regional de Administración las facultades y atribuciones que la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento otorga al Titular de la Entidad;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1017 – Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por D.S. N°184-2008-EF y su modificatoria por D.S. N°038-2012-EF y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley N°30305 – Ley Sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y Alcaldes.

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR** el Proceso de Selección por la modalidad de Concurso Público N°03-2015-GRA-SEDE CENTRAL, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración Estudio de Factibilidad y Expediente Técnico del Proyecto Mejoramiento y Ampliación de la Prestación del Servicio Deportivo del Estadio Cuna Libertad Americana - Complejo Deportivo Venezuela, distrito Ayacucho, Huamanga – Ayacucho con código SNIP N° 290489.



## Resolución Directoral Regional N° 0100 -2015-GRA/GR-GG-ORADM

**ARTICULO SEGUNDO.-COMUNÍQUESE** con la presente Resolución al Comité Especial Ad Hoc y los participantes del proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO.- REGÍSTRESE** en el SEACE al día siguiente de su comunicación al Comité Especial y demás participantes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

Lic. Adm. **ABDÚL FALCONI ROMANI**  
Director Regional de Administración

